



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 8.753
ANT : Solicitud N° AB001C0003559
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 20 DE MARZO DE 2019

DE : SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 07.03.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0003559** en la que se expone lo siguiente: *"En el marco de acceso de la información por aplicación de la ley N° 20.285 y En mi calidad de abogado y con poder suficiente de los denunciantes en la denuncia seguida ante Contraloría General de la República carátula N° 162813 del año 2019 solicitó me conceda copia de toda y/o cualquier tipo de respuesta evacuada por el Departamento de Extranjería y Migración vinculada a la presente denuncia. Saludos y quedo atento."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre su solicitud, en la cual requiere **"copia y/o cualquier tipo de respuesta evacuada por el Departamento de Extranjería y Migración"** en relación a la denuncia que individualiza; le indicamos que de acuerdo a lo informado por el Departamento antes dicho, debemos abstenernos de entregar los antecedentes solicitados, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

1. Es del caso invocar las causales de reserva dispuestas en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, que establecen la reserva respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: "a) *si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales*"; b) *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

2. Así las cosas, tal como ocurre en la especie, al tratarse de un expediente administrativo que se encuentra actualmente en curso, por ende, con prohibición legal expresa de ventilar antecedentes, y además, al ser el expediente solicitado, un fundamento previo a la adopción de una resolución, medida o política posterior, nos encontramos, por razones de buen servicio, en la imperiosa obligación de denegar el requerimiento contenido en su solicitud de acceso a la información.

3. Por otro lado, es menester considerar que la respuesta que solicita en su presentación, contiene datos "*sensibles y/o personales de contexto*" (de acuerdo de la jurisprudencia emanada por el Consejo para la Transparencia, la Instrucción General N° 10 del año 2011, del mismo Consejo y la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada) de un funcionario del Departamento de Extranjería y Migración, quien declara expresamente su negativa a la publicidad de los antecedentes en comento, y que por ende, su exposición implicaría necesariamente una vulneración en los derechos que este funcionario tiene sobre su vida privada, al tenor de la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.



XIMENA RISCO FUENTES
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (S)


PMV/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0003559

Estado Solicitud En proceso de recopilación de Información

Fecha Ingreso 07/03/2019

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)

Vía de Ingreso Deriv.Externo (Carta)

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud En el marco de acceso de la información por aplicación de la ley N 20.285 y En mi calidad de abogado y con poder suficiente de los denunciantes en la denuncia seguida ante Contraloría General de la República carátula N 162813 del año 2019 solicitó me conceda copia de toda y/o cualquier tipo de respuesta evacuada por el Departamento de Extranjería y Migración vinculada a la presente denuncia Saludos y quedo atento.

Observaciones Derivado mediante Oficio N°2620 del 05.03.2019 del CGR (id. Doc. 17235648)- En oficio señala que cumple con indicar que revisados los antecedentes registrados en esa Entidad de Control se constató inexistencia del antecedente solicitado.

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

